

0635-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con dieciocho minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en el cantón CENTRAL de la provincia de PUNTARENAS.

Mediante auto N.º 0429-DRPP-2020 de las ocho horas con quince minutos del dos de diciembre de dos mil veinte, se le indicó a la agrupación política Integración Nacional que, la estructura del cantón Central de la provincia de Puntarenas se encontraba completa.

Posteriormente se presentaron las renunciaciones de Karla Silene Gutiérrez Vargas, cédula de identidad 107350655, como presidente suplente y delegada territorial propietaria; German Antonio Contreras Atencio, cédula de identidad 602420237, como secretario suplente; Vanessa Villarreal Vargas, cédula de identidad 107160895, como tesorero suplente y delegada territorial propietaria y de Zeidy Vargas Sancho, cédula de identidad 600890893, como fiscal propietaria, las cuales fueron tramitadas por este Departamento. Asimismo, en fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidos, ingresó en la Oficina Regional de Puntarenas del Tribunal Supremo de Elecciones, la carta de renuncia del señor Víctor Manuel Espinoza Rivas, cédula de identidad 602250068, sin embargo, mediante oficio DRPP-0519-2022 de fecha ocho de junio del dos mil veintidos se le indicó que la misma no podía ser tramitada por carecer del recibido del partido político.

El día veintinueve de octubre del dos mil veintidos, la agrupación política celebró una nueva asamblea de forma presencial en el cantón Central de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum requerido de ley; nombrando a: German Antonio Contreras Atencio, cédula de identidad 602420237, como presidente propietario; Rosibel Cordero Piedra, cédula de identidad 105120189, como presidente suplente; José Tenorio Pérez, cédula de identidad 602630916, como secretario suplente; Eunice Irene Bolívar Quesada, cédula de identidad 602830345, como tesorero suplente; Johnatan Mauricio Reyes Ramírez, cédula de identidad 602720775, como fiscal propietario y a Gerardo Enríquez Parra, cédula de identidad 602350794; Karla Elizabeth Pereira Mairena, cédula de identidad 603150349 y Xinia Guadamuz Rodríguez, cédula de identidad 108650201, como delegados territoriales propietarios, nombramientos que son procedentes en virtud de las renunciaciones de sus titulares, con excepción de German Antonio Contreras Atencio, como presidente propietario y Xinia Guadamuz Rodríguez, como delegada territorial propietaria.

En el caso de la señora Rosibel Cordero Piedra, cédula de identidad 105120189, es válida su inscripción como presidente suplente, ya que si bien es cierto su nombramiento fue realizado

en ausencia, el día ocho de noviembre del dos mil veintidós se recibió su carta de aceptación a ese cargo en la Oficina Regional de Puntarenas del Tribunal Supremo de Elecciones.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTON CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
602250068	VICTOR MANUEL ESPINOZA RIVAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
604110247	RITA MARIA RODRIGUEZ ARIAS	SECRETARIO PROPIETARIO
111350170	ALCIDES GERARDO GONZALEZ ORDOÑEZ	TESORERO PROPIETARIO
105120189	ROSIBEL CORDERO PIEDRA	PRESIDENTE SUPLENTE
602630916	JOSE TENORIO PEREZ	SECRETARIO SUPLENTE
602830345	EUNICE IRENE BOLIVAR QUESADA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
602720775	JOHNATAN MAURICIO REYES RAMIREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
602250068	VICTOR MANUEL ESPINOZA RIVAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
111350170	ALCIDES GERARDO GONZALEZ ORDOÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602920172	MARCENETT DE LOS ANGELES VILLEGAS OVARES	TERRITORIAL PROPIETARIO
602350794	GERARDO ENRÍQUEZ PARRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603150349	KARLA ELIZABETH PEREIRA MAIRENA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: No es posible acreditar en este acto a: German Antonio Contreras Atencio, cédula de identidad 602420237, como presidente propietario, ya que en ese puesto esta nombrado el señor Víctor Manuel Espinoza Rivas, cédula de identidad 602250068, cuya renuncia no pudo ser tramitada tal y como se mencionó líneas atrás.

Con respecto a la nómina de delegados territoriales propietarios, únicamente se encontraban dos puestos vacantes, en virtud de las renunciaciones de sus titulares. Razón por la cual se acreditan las designaciones de Gerardo Enríquez Parra, cédula de identidad 602350794 y Karla Elizabeth Pereira Mairena, cédula de identidad 603150349, ya que el nombramiento de Xinia Guadamuz Rodríguez, cédula de identidad 108650201, no cumple con inscripción electoral -debido a que se encuentra domiciliada en el cantón de Garabito, información que ha sido confirmada con el Sistema Integral de Información Civil-Electoral-, lo anterior, según lo establecido en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, que en lo que interesa dispuso:

“En efecto, según los argumentos expuestos en el punto anterior, es contundente que los partidos políticos se construyen a partir de una lógica ascendente desde la unidad cantonal (o distrital, según lo haya decidido el partido político) y que las labores de los comités ejecutivos son connaturales y están estrechamente vinculadas con la unidad político-administrativa en la que ejercen su función al punto que la negligencia o retardo en su ejercicio pueden afectar sensiblemente los intereses partidarios en ese territorio.

Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo (abordadas supra) se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva.

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la***

respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes. (El resaltado no es del original)”.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. –

Marta Castillo Víquez
Jefa